

APORTACIONES DE ANFABRA A LA CONSULTA PREVIA DE LA LEY DE ADICCIONES

ANFABRA es la organización que agrupa a la industria que comercializa diversas categorías de bebidas sin alcohol, entre ellas las bebidas energéticas. Agradecemos la posibilidad de trasladar nuestras observaciones sobre la Ley de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y nos gustaría poner de manifiesto nuestras consideraciones

Consideraciones previas

- Si bien en el documento de la consulta pública previa para elaborar el Anteproyecto de Ley de adicciones **no se menciona expresamente la categoría de bebidas energéticas**, el hecho de que el borrador del IV Plan de Adicciones sí incluyera referencias a dicha categoría de bebidas, nos lleva a trasladar esta aportación porque consideramos que **el ámbito de la futura Ley de adicciones no es el adecuado** para regular medidas sobre las bebidas energéticas.
- **Compartimos de forma inequívoca el objetivo fundamental de garantizar la salud de la población, y de forma especial de los menores de edad** y la prevención de las conductas adictivas, salvaguardando así su derecho a la salud y a un adecuado desarrollo físico, mental y moral.
- **Siendo conscientes de la necesidad de proteger a la población infantil**, desde el sector tenemos en vigor un **“Código con compromisos voluntarios”**, que dan respuesta a esta preocupación, y **apoyamos un consumo moderado**, que evite los excesos y el consumo continuado de bebidas energéticas (se adjunta como **Anexo** a este documento).
- Desde el sector **manifestamos nuestra voluntad de colaboración** para proteger a los menores de edad, y ofrecemos nuestra disponibilidad a ser partícipes en todos aquellos diálogos y debates que se generen en torno a esta cuestión. No obstante, confiamos en que dicho **diálogo gire en torno a propuestas justificadas, con base científica y proporcionadas**.
- Sin embargo, incluir las bebidas energéticas en la nueva Ley de Adicciones supondría **catalogar y equiparar a las bebidas energéticas con sustancias psicoactivas, cuando no lo son. Son alimentos reconocidos y seguros, y parece asumirse que son sustancias adictivas, cuando no existe evidencia al respecto**.
- **Aunque el borrador del IV Plan de adicciones no aporta evidencia sobre el riesgo que se pretende prevenir**, sí se manifiesta la intención de adoptar una medida restrictiva como limitar la venta y consumo de bebidas energéticas para los menores de edad
- En todo caso, reiteramos nuestra **predisposición para colaborar, abrir un diálogo**, potenciar la auto-regulación y construir un marco desde la colaboración público y privada

Argumentos

1. Las bebidas energéticas no son sustancias psicoactivas

Si las bebidas energéticas se incluyen en el Plan de adicciones y en la Ley de adicciones, se engloban como sustancias psicoactivas, equiparándolas con drogas legales como el alcohol y el tabaco o ilegales como el cannabis.

En este sentido es importante poner de manifiesto lo siguiente:

- Las bebidas energéticas forman parte del universo de alimentos y bebidas para los cuales hay **definidas una serie de recomendaciones de consumo** por los organismos públicos. En el caso concreto de esta categoría, se habla de un consumo ocasional, en las pirámides alimentarias para la población española.
- Sin embargo, las sustancias englobadas bajo el paraguas de sustancia psicoactiva como es el caso del alcohol, el tabaco o el cannabis, por su efecto, **no tienen recomendaciones de consumo** de ningún tipo al considerarse drogas y, como tales, provocar un efecto negativo demostrado para la salud.
- **Equiparar a las bebidas energéticas con drogas** cuyo consumo -cualquiera que sea- está desaconsejado y prohibido para el caso de las drogas ilegales, **carece de justificación y es claramente desproporcionado**.

2. El consumo es seguro

Es importante señalar que el consumo de **bebidas energética es seguro**. Todos los ingredientes que contienen las bebidas energéticas (incluida la cafeína, cualquiera que sea su fuente u origen) están aprobados y avalados de forma periódica por la EFSA¹, la máxima autoridad europea de seguridad alimentaria.

Por este motivo, su comercialización está permitida en toda la Unión Europea, dado que la literatura existente no ha puesto de manifiesto un impacto negativo para la salud del consumo de bebidas energéticas. Y por ello, es una categoría que forma parte de un universo de bebidas para las cuales **existe una recomendación de consumo ocasional**.

De hecho, si atendemos a la seguridad del ingrediente más representativo de estas bebidas, **la cafeína**, la EFSA considera seguro para población adulta el consumo de hasta 400 mg de cafeína a lo largo del día y de hasta 200 mg en dosis únicas de consumo, **de tal forma que los consumos dentro de estas dosis son seguros y no representan perjuicios para la salud**. Para el consumo por parte de menores, se propone un umbral de 3 mg/kg de peso al día.

En este sentido, podemos indicar que la media de contenido en cafeína de las bebidas energéticas no supera estos límites, lo que **pone de manifiesto la seguridad de estas bebidas en relación con la salud de la población**.

3. En todo caso, apoyamos un consumo moderado en menores, de acuerdo con las recomendaciones establecidas.

¹ Scientific Opinion of the Scientific Panel on Food Additives and Nutrient Sources added to Food on a request from the Commission on the use of taurine and D- glucurono-γ-lactone as constituents of the so-called 'energy' drinks, adopted on 15 January 2009.

EFSA NDA Panel (EFSA Panel on Dietetic Products, Nutrition and Allergies), 2015. Scientific Opinion on the safety of caffeine. EFSA Journal 2015;13(5):4102, 120 pp. doi:10.2903/j.efsa.2015.4102

En el caso del **menor** y en relación con la cafeína, como se ha adelantado, EFSA recoge las dosis de cafeína máximas recomendadas que se deben consumir en función del peso corporal a lo largo del día para prevenir potenciales daños para la salud. **De acuerdo con el Informe de EFSA, el consumo por parte de personas menores es seguro, siempre que no se excedan de forma sistemática determinadas dosis.**

Por este motivo, siendo conscientes de que las recomendaciones de consumo de esta categoría están relacionadas con la edad y el peso corporal de la persona que lo ingiere, el sector tiene **compromisos** relacionados con alegaciones vinculadas al consumo moderado, a evitar su mezcla con el alcohol o limitar la publicidad de la categoría en targets infantiles.

Por lo tanto, hay que tener en consideración que la introducción de una **limitación de la venta y consumo de bebidas energéticas por parte de los menores no está justificada por la evidencia.**

4. Las bebidas energéticas son una categoría “nicho” con un peso muy relativo en el mercado.

Las bebidas energéticas se llevan comercializando desde hace más de 3 décadas en todo el mundo y el consumidor las disfruta de forma segura.

Son una categoría de bebidas que **representa menos del 1% de las ocasiones de consumo de bebidas frías** (Dato Kantar 2023) mayoritariamente entre población adulta.

Estos datos ponen de manifiesto que, hoy en día, se trata de una categoría pequeña, comparándola con el segmento de mercado al que pertenece.

5. Falta de evidencia científica sobre los riesgos que se pretender prevenir

No disponemos de datos de prevalencia de consumo de **las bebidas energéticas en Aragón**. La **encuesta ESTUDES** cuantifica el porcentaje de estudiantes de 14 a 18 años que ha consumido alguna bebida energética en los 30 días previos a la realización de la encuesta, pero no las cantidades de consumo.

Además de esta **falta de datos relacionados con el consumo de la categoría**, es aún más relevante la falta de evidencia en cuanto a la **relación directa del consumo de bebidas energéticas por parte de los menores aragoneses con posibles impactos negativos en la salud pública**. Se habla de limitar el consumo y la venta de las bebidas energéticas, pero no existe evidencia de que su consumo esté excediendo el recomendado, ni de que se hayan dado trastornos, ingresos hospitalarios o efectos adversos en general asociados al consumo de bebidas energéticas por parte de los menores.

6. Es necesario tener en cuenta los antecedentes regulatorios en el ámbito nacional

En el año 2021, la AESAN, la autoridad competente en esta materia elaboró un informe científico sobre las bebidas energéticas. Las conclusiones de dicho informe derivaron en el desarrollo de un documento de “Recomendaciones sobre el consumo de bebidas energéticas”².

² Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas

De esta forma, AESAN, teniendo en cuenta los datos de consumo y la evidencia científica disponible en la materia, consideró que lo más adecuado era abordar el marco aplicable para las bebidas energéticas **desde un enfoque de recomendaciones** en línea con las políticas de nuestro entorno comunitario.

De hecho, el **sector pudo participar en la elaboración de dichas “Recomendaciones sobre el consumo de bebidas energéticas” y subscribir las mismas**, poniendo de manifiesto su predisposición a trabajar de manera coordinada con la administración. Estamos a favor de trabajar en la concienciación de la población y construir involucrando a todas las partes interesadas, pudiendo desarrollar propuestas que tengan en cuenta todos los ángulos.

Desde el sector estamos dispuestos a colaborar y trabajar conjuntamente, como hemos hecho siempre, bajo el paraguas de la premisa de que las **medidas sean proporcionales y con el suficiente respaldo científico**.

7. Los antecedentes regulatorios en el entorno comunitario confirman la falta de proporcionalidad de limitar la venta y el consumo

Si ponemos el foco en nuestro entorno comunitario más próximo, es importante destacar que diferentes países europeos han rechazado las propuestas de restringir y prohibir la venta de bebidas energéticas a menores por considerarlo desproporcionado y no existir evidencia científica que lo respalde, optando por establecer otro tipo de medidas que detallamos a continuación:

- En **2018**, la Livsmedelsverket (Agencia Nacional de Alimentos, NFA) de **Suecia**³ revisó el consumo de bebidas energéticas por parte de los menores. La NFA concluyó que *"las bebidas energéticas no son la principal fuente de consumo de cafeína entre niños y adolescentes"*. La NFA también concluyó que: *"Por lo tanto, se considera que una prohibición total de que los niños y adolescentes compren bebidas energéticas no es efectiva ni proporcional para reducir el consumo de cafeína"*².
- En **2018**, el **gobierno alemán**⁴ también rechazó los llamamientos para la implementación de prohibiciones de edad para las bebidas energéticas, prefiriendo en su lugar establecer un valor de referencia de ingredientes para la categoría de bebidas energéticas. El Gobierno alemán considera que el establecimiento de un límite máximo para la cafeína, los requisitos de etiquetado existentes establecidos por la legislación de la UE [Reglamento (UE) n.º 1169/2011], y las campañas de información para aumentar la concienciación de los adolescentes sobre el consumo responsable de todos los alimentos que contienen cafeína son medidas más adecuadas y eficaces para abordar este asunto.

³ Livsmedelsverket report, 'Risk management measures to keep down the consumption of energy drinks / caffeine among children and adolescents', December 2018, D no. 2018/00523.

⁴ Bundestag document no. (BT-Drs.) 18/9251, p. 1, 2016; this position was confirmed by the German Food Ministry in 2018.

- En **2018**, el Comité de Toxicidad y el Comité de Ciencia y Tecnología de la Cámara de los Comunes de **Reino Unido**^{5, 6} consideraron el tema y concluyeron que no había pruebas científicas suficientes para respaldar una restricción de edad en las bebidas energéticas. En junio de 2022, el secretario de Estado de Sanidad confirmó que el Gobierno del Reino Unido no seguiría adelante con la propuesta de prohibir la venta de bebidas energéticas a menores en Inglaterra. Un portavoz del entonces secretario de Estado de Salud, Hon Sajid Javid, declaró: *"No vamos a llevar eso adelante como política."*
- En **diciembre de 2023** se produjo el posicionamiento de la Autoridad **Noruega** de Seguridad Alimentaria (NFSA, por sus siglas en inglés)⁷, que tras rechazar el establecimiento de límites de edad a la venta de bebidas energéticas o restringir dónde y en qué contexto se pueden vender, ha recomendado 3 medidas:
 - ✓ Implementar un **programa de supervisión** periódica del consumo de bebidas energéticas en niños y jóvenes.
 - ✓ Proporcionar **información** para los niños y jóvenes, sus cuidadores y otros adultos.
 - ✓ Restringir el **marketing** de las bebidas energéticas en el marco de la recomendación de la OMS de establecer límites al marketing de productos con alto contenido de grasas, azúcar y sal.
- También en **2023** el Gobierno de **Escocia** confirmó que no hay suficiente evidencia para avanzar con una prohibición de bebidas energéticas en niños y adolescentes

Peticiones

1. Excluir las bebidas energéticas **del ámbito de la futura Ley de adicciones**
2. **Con carácter previo a la elaboración de una regulación sobre la categoría:**
 - Aportar evidencia científica sobre la hipotética **relación causa-efecto del consumo de las bebidas energéticas en la población aragonesa menor de edad y su impacto en la salud pública**
 - Desarrollar acciones, en coordinación con la cadena de valor de las bebidas energéticas:
 - **Una campaña de concienciación** sobre la categoría de bebidas energéticas, **dirigida a los segmentos de población** que se identifiquen como más necesario en el estudio sobre datos de consumo
 - Un estudio que aporte **datos del consumo real** en la población aragonesa por segmentos de edad

⁵ Committee on Toxicity (2018) Interim position paper on potential risks from "energy drinks" in the diet of children and adolescents.

⁶ House of Commons Science and Technology Committee, Energy Drinks and Children, 27 November 2018.

⁷ VKM, Ellen Bruzell, Monica Hauger Carlsen, Berit Granum, Inger Therese Lillegaard, Gro Haarklou Mathisen, Josef Daniel Rasinger, Camilla Svendsen, Tove Gulbrandsen Devold, Jens Rohloff and Trine Husøy (2019). Risk assessment of energy drinks and caffeine. Scientific Opinion of the Panel on Food Additives, Flavourings, Processing Aids, Materials in Contact with Food, and Cosmetics of the Norwegian Scientific Committee for Food and Environment. VKM Report 2019:01, ISBN: 978-82-8259-317-5, ISSN: 2535-4019. Norwegian Scientific Committee for Food and Environment (VKM), Oslo, Norway.

ANEXO

“Código con compromisos voluntarios” de la industria que comercializa bebidas energéticas, que apoya y fomenta el consumo responsable de las bebidas energéticas